

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Mínima Cuantía MC. SALUD 004 DE 2019, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

La **SECRETARIA DE SALUD** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -SECRETARIA DE SALUD**, publicó el día 15 de mayo de 2019, la Invitación Pública dentro del proceso de Mínima Cuantía MC-SALUD 004 DE 2019 cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.”**

Que el cierre del Proceso de Selección se llevó a cabo el día 17 de mayo del 2019, a las 7:30 a.m.

Que mediante Adenda No. 1 publicada el día 20 de mayo de 2019 a través del SECOP se modificó el cronograma del proceso MC-SALUD 004 de 2019.

Que en atención a la adenda antes mencionada se estableció como nueva fecha para dar respuesta a las observaciones que se presentaren con relación al informe de evaluación y comunicación de la aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierta, el día 24 de mayo del 2019.

Que la Secretaria de Salud de Bolívar designó el día 16 de mayo de 2019 el comité evaluador de las propuestas presentadas, el cual se conformó de la siguiente manera:

- **EVALUADOR JURÍDICO:** El Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaria de salud
- **EVALUADOR TÉCNICO:** El Líder Dimensión Vida Saludable libre de enfermedades Transmisibles

Que teniendo en cuenta los múltiples procesos llevados por la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Salud de manera simultánea se hizo imposible la publicación de la respuesta a las observaciones en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

Que igualmente se tiene que el miembro del comité evaluador del orden técnico, para la el día 24 de mayo de 2019, fecha en que se debía dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación se encontraba en el ejercicio de sus funciones misionales en el Municipio de Magangue realizando una inspección al Cementerio de ese Municipio, motivo por el cual se hizo imposible la publicación de la respuesta a las observaciones en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

En virtud de lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: *“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado,*

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Mínima Cuantía MC. SALUD 004 DE 2019, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

podrá sanear el correspondiente vicio”, la entidad procede a sanear el proceso, con miras a garantizar el debido proceso, derecho de audiencia conforme a los principios orientadores de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera: *“Principios. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Mínima Cuantía MC. SALUD 004 DE 2019, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

proceso en el sentido anotado, con el fin de establecer el cronograma a seguir para continuar con el presente proceso, permitiendo con ello que la administración en debida forma proceda a modificar los términos subsiguientes.

Que en consecuencia, procede la Entidad a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, mediante la expedición del presente Acto Administrativo.

Que por otra parte es menester consignar en el presente acto administrativo, que dentro del término para la presentación de observaciones al informe de evaluación, el día 23 de mayo de 2019, el oferente **ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S.** observó la calificación de RECHAZADA que el comité evaluador dio a la oferta presentada por ellos, argumentando que su propuesta si se ajustaba a los requisitos estipulados en el invitación publica MC-SALUD 004 DE 2019.

El comité evaluador dio respuesta a la observación presentada por la empresa **ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S.**, el día 31 de mayo de 2019, en el sentido de HABILITAR la propuesta ya que de conformidad con las observaciones presentadas por el proponente, se indicó que las discrepancias que dieron origen a la calificación inicial, fueron originadas a una interpretación gramatical y de forma, circunstancia que no conllevaba a una modificación de los requisitos del orden técnico requeridos en la invitación pública.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretaria de Salud Departamental de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el Proceso de Minina Cuantía No. MC-SALUD 004 DE 2019 cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el Cronograma del Proceso para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA dd/mm/año	LUGAR
Publicación de estudios previos y la invitación publica	15/05/2019	Portal de contratación SECOP : www.colombiacompra.gov.co ,
Plazo para hacer observaciones a la invitación	16/05/2019 Hasta las 2:00 pm	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR- OFICINA ASESORÍA JURIDICA, UBICADA EN EL CAD DEPARTAMENTAL, PISO 3, CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA- TURBACO KM. 3. Email: procesossalud@bolivar.gov.co

“Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Minima Cuantía MC. SALUD 004 DE 2019, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE 6 MICROSCOPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MICROSCOPIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Plazo para presentar ofertas	17/05/2019 Hasta las 7:30 AM	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR- OFICINA ASESORÍA JURIDICA, UBICADA EN EL CAD DEPARTAMENTAL, PISO 3, CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA- TURBACO KM. 3, sector El Cortijo, Turbaco – Bolívar
Publicación informe de evaluación	22/05/2019	Portal de contratación SECOP: www.colombiacompra.gov.co .
Presentación de Observaciones al informe de evaluación	23/05/2019 Hasta las 9:00 a.m.	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR- OFICINA ASESORÍA JURIDICA, UBICADA EN EL CAD DEPARTAMENTAL, PISO 3, CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA- TURBACO KM. 3, sector El Cortijo, Turbaco – Bolívar Email: procesossalud@bolivar.gov.co
Respuesta a observaciones al informe de evaluación.	31/05/2019	Portal de contratación SECOP : www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación	31/05/2019	Portal de contratación SECOP : www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al informe de evaluación y/o subsanación dentro del término del traslado.	04/06/2019	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR- OFICINA ASESORÍA JURIDICA, UBICADA EN EL CAD DEPARTAMENTAL, PISO 3, CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA- TURBACO KM. 3, sector El Cortijo, Turbaco – Bolívar Email: procesossalud@bolivar.gov.co
Adendas al proceso	Hasta el 05/06/2019	Portal de contratación SECOP : www.colombiacompra.gov.co
Publicación Carta de Aceptación	06/06/2019	Portal de contratación SECOP : www.colombiacompra.gov.co
Cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución (Expedición de Registro Presupuestal y Garantías del proceso).	Dentro de los tres (3) días siguientes a la respuesta a la comunicación de la aceptación de la oferta	www.colombiacompra.gov.co GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE BOLIVAR- OFICINA ASESORÍA JURIDICA, UBICADA EN EL CAD DEPARTAMENTAL, PISO 3, CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA- TURBACO KM. 3, sector El Cortijo, Turbaco – Bolívar

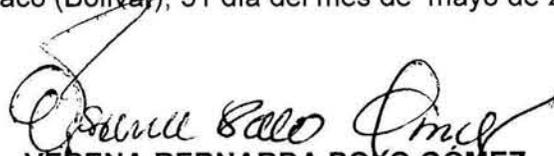
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

31 MAYO 2019

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Turbaco (Bolívar), 31 día del mes de mayo de 2019.


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
SECRETARIA DE SALUD DE BOLÍVAR

Revisó: María carolina Zúñiga- Asesor Externo
Elaboro: Jesús David Iriarte N.- Asesor Externo